



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Como la apoderada de las herederas OLGA LUCIA Y LUZ STELLA PERILLA FULA subsanó la demanda dentro del término legal y ésta reúne todos los requisitos contemplados en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

R E S U E L V E:

1°. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA DE JESÚS FULA DE PERILLA, fallecida el 21 de abril de 2021, con domicilio final en el municipio de Machetá.

2°. RECONOCER como hijas legítimas y herederas de la causante a OLGA LUCIA Y LUZ STELLA PERILLA FULA, para intervenir en este proceso; las causahabientes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Así mismo reconocer como hijos legítimos y herederos de la causante a ELSA, ANA MERCEDES y NELSON FERNANDO PERILLA FULA.

3°. DECRETAR la realización de inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la sucesión.

4°. NOTIFICAR esta providencia a ELSA, ANA MERCEDES y NELSON FERNANDO PERILLA FULA, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 492 del C.G.P, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

No se tienen en cuenta como direcciones electrónicas de notificación los correos electrónicos suministrados por la parte demandante, pues no se allegaron las evidencias que prueban que estas direcciones corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

5°. ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

6°. ORDENAR que por secretaría se incluyan los datos del presente proceso, en la base de datos del Registro Nacional de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 8 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014).

7°. OFÍCIESE, a la Dian de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del estatuto tributario, para los fines previstos en la citada norma, una vez se haya llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

8°. Téngase en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

9°. RECONOCER personería a la abogada LINA MARÍA GONZALEZ RIVERA, como apoderada judicial de las causahabientes OLGA LUCIA Y LUZ STELLA PERILLA FULA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_41_DEL
DIA DE HOY, _11-11-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4962830898af9e46e5f6269188dedbd44fc692eda54dc6467495321db48a4b46**

Documento generado en 10/11/2022 10:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>